

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLIN, NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL**  
**VEINTICUATRO.**

Por medio del escrito presentado ante la Oficina Judicial, la señora **LINA RÍOS MARTÍNEZ** promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL**, solicitada.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **UNIDAD HOSPITALARIA DE MANRIQUE HERMENEGILDO DE FEX-METROSALUD**; la **UNIDAD HOSPITALARIA NUEVO OCCIDENTE-METROSALUD** y la **ESE METROSALUD**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que de los anexos aportados se advierte que aparecen designadas por la EPS accionada para prestar los servicios de salud pretendidos por la actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**R E S U E L V E:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, de la señora **LINA RÍOS MARTÍNEZ**, frente a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S.** con la integración del contradictorio por pasiva con la **UNIDAD HOSPITALARIA DE MANRIQUE HERMENEGILDO DE FEX-METROSALUD**; la **UNIDAD HOSPITALARIA NUEVO OCCIDENTE-METROSALUD** y la **ESE METROSALUD**.

**2.-CORRER** traslado a la EPS accionada y a las integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus

anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**3.-REQUERIR** a la EPS accionada y a las integradas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuales indiquen con respecto a la señora **LINA RÍOS MARTÍNEZ**, lo siguiente:

- a) Sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.
- b) Se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.
- c) Informarán para cuándo con certeza le serán practicados las atenciones de salud pretendidas.

**4.-ADVERTIR** que las omisiones injustificadas en el envío de los informes darán lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

**5.- DECRETAR** como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en IMPARTIR a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S**; la **UNIDAD HOSPITALARIA DE MANRIQUE HERMENEGILDO DE FEX-METROSALUD**; la **UNIDAD HOSPITALARIA NUEVO OCCIDENTE-METROSALUD** y la **ESE METROSALUD**, la orden para que, dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación, sea autorizado, programado y efectivamente realizado a la señora **LINA RÍOS MARTÍNEZ**, respectivamente, los servicios de salud, consistentes en la **CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ANESTESIOLOGIA e HISTERECTOMIA TOTAL POR LAPAROTOMIA**; conforme a la prescripción de la Doctora **ALEJANDRA MURIEL GARCÍA**, Especialista en Ginecología y Obstetricia, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en el estado de salud de la accionante, con diagnóstico de **LEIOMIOMA DEL UTERO, SIN OTRA ESPECIFICACIÓN**.

**6.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados con la solicitud

de tutela por la parte actora.

REQUERIR a la parte actora, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes, aporte la historia clínica de los servicios de salud pretendidos con la presente acción constitucional; aclare si las demás atenciones de salud descritas en el ANEXO 3 ya le fueron practicados y para que informe ampliamente sobre las acciones constitucionales que hubiera propuesto antes y que tengan relación con la patología descrita en la presente solicitud de amparo.

**7.-ORDENAR** que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA